



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE VERTEDERO

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, impone a la legislación sectorial, que atribuyan a los municipios competencias en materia de limpieza viaria y recogida y tratamiento de residuos (Art.25.2.1) y obliga a los Municipios, por sí o asociados, a prestar en todos ellos los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria, y en los de población superior a 5000 habitantes, además el tratamiento de residuos (art. 26), conceptuándolo de servicio esencial y reservándolo a favor de los entes locales, el de recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos (art. 86.3.).

La elevada capacidad de consumo que caracteriza a la sociedad actual conlleva el incremento de los residuos en los núcleos urbanos, por lo que se hace necesario establecer, a la luz de la legislación europea, estatal y autonómica un régimen de ordenación y vigilancia en la recogida y tratamiento de los desechos y residuos urbanos, en orden a la protección del medio ambiente.

Así las cosas y centrando el objeto del presente Reglamento en la vertiente del tratamiento de los residuos y su eliminación mediante el sistema de vertedero, es necesario destacar que, el 29 de Enero de 2002, se publicó en el BOE, el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre de 2001 de transposición de la Directiva Europea 31/99 reguladora del vertido de residuos. La norma ha establecido una nueva regulación de la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y una nueva clasificación de los mismos en alguna de éstas categorías: vertederos para residuos peligrosos, para residuos no peligrosos y para inertes.

Queda atrás por lo tanto, la tradicional división de los residuos según su origen (urbanos, industriales o de construcción) por lo que ahora el residuo que se va a eliminar en Gardelegui sólo podrá ser un residuo calificado como no peligroso o inerte.

A la luz de esta regulación, el vertedero de Gardelegui, se configura como un vertedero con dos vasos de vertido independientes: uno para residuos no peligrosos y otro para residuos inertes, de manera que ambos vasos van a compartir una serie de infraestructuras comunes, como son los accesos, pesajes etc.

Todo ello conlleva necesariamente una modificación del Servicio del Vertedero, haciéndolo acorde a la normativa europea.

Al margen de esta novedad que viene impuesta por la normativa citada, el presente Reglamento del Servicio presenta como hecho significativo, la supresión de los capítulos IV y V (Documentación y Control de la Explotación) del Reglamento de 18 de agosto de 1997. Ello obedece al deseo de extraer de lo que es propiamente la regulación necesaria del Servicio de Vertedero, aspectos relacionados con la gestión o explotación del Servicio. Circunstancias éstas que habrán de ser contempladas en los Pliegos de Condiciones de los sucesivos contratos de gestión del vertedero que se vayan aprobando, de mantener el actual modelo de gestión.

Otro aspecto destacable del presente Reglamento, es la exigencia de un tratamiento previo del residuo que pretenda ser eliminado en el Vertedero de Gardelegui, con el objeto de que dichos residuos presenten las debidas condiciones técnicas para una mejor gestión del servicio, reduciendo su peligrosidad o cantidad, y para lo cual se están promoviendo las debidas infraestructuras. Claro está, que dicho tratamiento previo no será aplicable a los residuos cuando técnicamente sea inviable o no contribuya a reducir su cantidad o peligrosidad.

El establecimiento de un procedimiento de admisión de residuos es otra importante novedad de la presente regulación. Destaca en este sentido, la introducción de dos nuevas fases para el control de los residuos. Estos son, la caracterización del residuo y la com-



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 26/05/2004

BOTHA, nº 135 de 22/11/2004

Última modificación: 25/06/2010

BOTHA, nº 88 de 06/08/2010

probación de su conformidad; estableciéndose con el objeto de implementar mecanismos de control que permitan un mejor conocimiento del residuo, y que favorezca un óptimo y racional tratamiento del mismo, lo que sin duda redundará en una mejor planificación de la gestión del servicio.

Así, para poder ser aceptado inicialmente en una de las dos clases de vertedero, cada tipo concreto de residuos deberá ser caracterizado básicamente y cumplir los requisitos de admisión para esa clase. Para poder ser admitido en la instalación, cada tipo concreto de residuo deberá someterse a las pruebas de conformidad y cumplir los criterios específicos de la instalación recogidos en la autorización de la misma. Por último, cada cargamento de residuos que llegue a la entrada del vertedero deberá someterse a una verificación in situ.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- Objeto

El objeto del presente Reglamento es la regulación jurídica, técnica y económica del servicio de eliminación de residuos mediante depósito en el Vertedero Municipal de Gardélegui, con el fin de conseguir su correcta gestión y explotación, que proteja la salud de las personas y el medio ambiente. Este servicio se encargará de la recepción, almacenamiento, manipulación y vertido de los residuos admisibles, teniendo en cuenta el R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Art. 2. Definiciones

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- **Residuos:** cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de la Ley 10/98, de 21 de abril de Residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado por las Instituciones Comunitarias.
- **Residuos urbanos o municipales:** los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.
- **Residuos no peligrosos:** los residuos que no están incluidos en la definición de residuo peligroso, dada en el artículo 3, párrafo c), de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- **Residuos inertes:** aquellos residuos no peligrosos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente ni de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicara la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes de los residuos y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.
- **Residuos biodegradables:** todos los residuos que, en condiciones de vertido, pueden descomponerse de forma aerobia o anaerobia, tales como residuos de alimentos y de jardín, el papel y el cartón, etc.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 26/05/2004

BOTHA, nº 135 de 22/11/2004

Última modificación: 25/06/2010

BOTHA, nº 88 de 06/08/2010

- **Tratamiento previo:** los procesos físicos, térmicos, químicos o biológicos, incluida la clasificación, que cambian las características de los residuos para reducir su volumen o su peligrosidad, facilitar su manipulación o incrementar su valorización.
- **Poseedor:** el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder.
- **Lixiviado:** cualquier líquido que percole a través de los residuos depositados y que rezume desde o esté contenido en un vertedero.
- **Gases de vertedero:** todos los gases que se generen a partir de los residuos vertidos.
- **Eluato:** la solución obtenida por medio de una prueba de lixiviación en laboratorio.

Art. 3. Clasificación del vertedero

El Vertedero de Gardelegui se clasifica en las siguientes categorías de vertederos, definidas según el R.D. 1481/2001:

- Vertedero para residuos no peligrosos
- Vertedero para residuos inertes

El vertedero dispone por tanto de dos celdas independientes, una para residuos no peligrosos y otra para residuos inertes.

Art. 4. Usuarios

Podrán hacer uso del vertedero de Gardélegui previa autorización expresa:

- Los Ayuntamientos, Mancomunidades, Consorcios y Cuadrillas del Territorio Histórico de Álava.
- Las personas físicas o jurídicas productoras de residuos radicadas en el ámbito territorial del Territorio Histórico de Álava.
- Los Ayuntamientos del Condado de Treviño previo Convenio con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Art.5.- Gestión de la explotación

El Ayuntamiento gestionará directa o indirectamente la explotación del servicio público del vertedero.

Art.6.- Tasa de vertido

El Ayuntamiento exigirá a los usuarios, por la prestación de este servicio, el pago de una tasa, que será fijada anualmente mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal.

El precio que se cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubrirá, como mínimo, los costes que ocasionen su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías exigidas por la legislación vigente, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación y el emplazamiento durante un plazo no inferior a treinta años.

Art.7.- Horario



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 26/05/2004

BOTHA, nº 135 de 22/11/2004

Última modificación: 25/06/2010

BOTHA, nº 88 de 06/08/2010

El horario de funcionamiento del vertedero para poder ser utilizado por los usuarios, será el siguiente:

- Lunes a Viernes: de 8:00h a 19:30h
- Sábados y Domingos: de 8:00h a 13.00h

Salvo situaciones excepcionales, previamente autorizadas por el Ayuntamiento, no se admitirán descargas de residuos fuera del horario establecido.

CAPITULO II: ADMISION Y RECEPCION DE RESIDUOS

Sección Primera. De los Residuos

Art.8- Residuos admisibles

8.1. Quedan incluidos entre los residuos admisibles en el vertedero de Gardélegui, los siguientes residuos generados en el Territorio Histórico de Álava:

1.- Residuos no peligrosos:

- Residuos urbanos y lodos de la EDAR de Crispijana.
- Residuos no peligrosos de cualquier otro origen que estén recogidos en el listado de los residuos admisibles del Anexo 1 y cumplan los criterios pertinentes de admisión de residuos en vertederos de residuos no peligrosos fijados en el Anexo 2.

2.- **Residuos inertes**, que estén recogidos en el listado de los residuos admisibles del Anexo 1 y cumplan los criterios de admisión fijados para esta categoría de vertederos en el Anexo 2.

El Anexo 1 contiene el listado de los residuos admisibles en el Vertedero de Gardelegui, incluyendo su codificación con arreglo al Catálogo Europeo de Residuos, (CER), según la Orden del Ministerio de Medio Ambiente 304/2002, de 8 de febrero.

La posible adscripción de un residuo a un código concreto no significa que el mismo deba ser necesariamente admitido en el vertedero, ya que para ello deberá cumplir con el procedimiento de admisión de los residuos (art. 10), y con los criterios de admisión de la clase pertinente de vertedero de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 del presente Reglamento, no deberá estar entre los residuos no admisibles, y sus condiciones de presentación en el vertedero (humedad, temperatura, etc.) se ajustarán a lo señalado en el art. 9.2.

Con respecto a la eliminación de los residuos no peligrosos del tipo 1.b., definidos en el párrafo anterior, conjuntamente con los residuos urbanos, sólo se aceptarán aquellos que sean compatibles tanto en sus características como en su cantidad eliminada. A este fin es fundamental el mantenimiento de un equilibrio de entrada entre las dos categorías admisibles de residuos no peligrosos, por lo que en ningún caso se admitirá una cantidad anual de residuos no peligrosos 1.b. de una misma categoría que supere el 15% en peso de la cantidad eliminada de residuos urbanos. Si un año concreto dicha cantidad fuera superada, se tendrá en cuenta el exceso para descontarse de la cantidad a eliminar de esa categoría el año siguiente.

8.2. Solo podrán depositarse en el vertedero de Gardelegui residuos tanto inertes como no peligrosos que hayan sido objeto de un tratamiento previo. Esta disposición no se aplicará a los residuos cuyo tratamiento sea técnicamente inviable o no contribuya a reducir la cantidad de residuos o su peligrosidad.

8.3. El Ayuntamiento podrá denegar o revocar la autorización de vertido de determinados residuos incluidos dentro de los residuos admisibles, cuando por razones de interés públi-



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 26/05/2004

BOTHA, nº 135 de 22/11/2004

Última modificación: 25/06/2010

BOTHA, nº 88 de 06/08/2010

co, por la cantidad anual depositada, o por causas que alteren la normal y correcta explotación del vertedero sea conveniente su no admisión o su deposición en otros puntos de vertido alternativos. El Ayuntamiento, en la medida de lo posible, informará sobre la ubicación de dichos puntos de vertido alternativos.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá revocar la autorización de vertido si por modificación normativa variaran los requisitos y condiciones en que se concedió la autorización, siempre y cuando no pudieran adaptarse a los nuevos requisitos técnicos.

La revocación, derivada de expediente sancionador, de más de una autorización de vertido en el plazo de tres años, con independencia del residuo de que se trate, al mismo usuario del vertedero conllevará la denegación de futuras solicitudes de autorización de vertido.

Art.9.- Residuos no admisibles

9.1.- No serán admisibles en las instalaciones del vertedero de Gardélegui aquellos residuos que estén tipificados como peligrosos por la legislación vigente, ni aquellos que hayan resultado como no admisibles tras la realización de las pruebas descritas en el art. 10 del presente Reglamento. Además, en ningún caso serán admitidos:

- Los residuos líquidos o viscosos, en general, transportados en camiones herméticos o cisternas.
- Los residuos radiactivos.
- Los residuos explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables.
- Los residuos derivados de la actividad minera y extractiva.
- Los residuos procedentes de la actividad ganadera.
- Los residuos infecciosos hospitalarios y clínicos.
- Los residuos farmacéuticos y los simples fármacos.
- Vehículos automóviles y los residuos procedentes de las actividades de fragmentación de vehículos (residuos de fragmentadora y de medios densos) y otros residuos similares.
- Los neumáticos usados (excluyendo los de bicicletas)
- Los residuos de subproductos animales no destinados al consumo humano.

9.2.- No se aceptarán, aún en el supuesto de que dispusieran de autorización previa, los materiales residuales que presenten alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se presenten en estado de ignición.
- Que presenten una temperatura superior a 50 °C.
- Que presenten una humedad superior al 65%.
- Que se presenten en bloques resistentes a la compactación por los medios asignados al vertedero.
- Que presenten un riesgo especial evidente que pueda comprometer el correcto funcionamiento del vertedero y la seguridad de los trabajadores.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 26/05/2004

BOTHA, nº 135 de 22/11/2004

Última modificación: 25/06/2010

BOTHA, nº 88 de 06/08/2010

El acondicionamiento de los residuos para que puedan ser aceptados, correrá por cuenta de su titular.

No se permitirá ninguna dilución o mezcla de los residuos con objeto de cumplir los criterios de aceptación de residuos ni antes ni durante las operaciones de vertido.

Sección segunda. Procedimiento de Admisión de Residuos

Art.10.- Procedimiento de Admisión de Residuos

Será preceptivo para la eliminación de residuos en el Vertedero de Gardelegi, el documento de aceptación del residuo por parte del Ayuntamiento.

La admisibilidad de los residuos en el Vertedero de Gardélegui se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos. Dicho procedimiento consta de las siguientes fases: caracterización básica, pruebas de conformidad y verificación in situ.

No obstante lo anterior, con anterioridad a la solicitud de vertido se podrá realizar una consulta, indicando la naturaleza y características del mismo, la cantidad anual prevista, su frecuencia de vertido y la empresa encargada del transporte al vertedero.

10.1.-Caracterización básica

10.1.1.La caracterización básica consiste en la recogida de toda la información necesaria sobre el residuo (tipo y origen, composición, grado de homogeneidad, lixiviabilidad y otras características si fuera necesario) y su comportamiento en vertederos para su eliminación de forma segura a largo plazo. Así mismo, se evaluará el residuo con respecto a valores límite y se detectarán las variables principales para las pruebas de conformidad y su posible simplificación por reducción del número de componentes a medir.

A tal fin, los usuarios estarán obligados a presentar un documento de solicitud de autorización, donde se facilite los datos de muestreo y analítico necesarios, realizados por un laboratorio competente de acuerdo al R.D. 2200/1995, de 28 de diciembre, que aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la calidad y Seguridad Industrial. Además, deberán acompañar en la solicitud la siguiente información:

- Fuente y origen del residuo
- Información sobre el proceso de producción del residuo (descripción y características de las materias primas y de los productos)
- Descripción del tratamiento al que ha sido sometido de conformidad con el art. 8.2., o una declaración de razones por las que ese tratamiento no se considera necesario o es técnicamente inviable.
- Composición del residuo, o comportamiento de lixiviación.
- Color, olor, forma física o cualquier otra circunstancia relacionada con su aspecto.
- Código conforme a la lista europea de residuos.
- Prueba de no estar excluido de admisión conforme al art. 9.1.
- Clase de vertedero en el que puede admitirse el residuo
- Precauciones adicionales que, en su caso, deben tomarse en el vertedero
- Comprobación de la posibilidad de reciclaje o valorización del residuo.



- Cualquier tipo de cambio que implique variación en las anteriores informaciones

10.1.2. Los residuos deberán someterse a prueba para obtener la información arriba mencionada. El contenido de la caracterización, la amplitud de las pruebas de laboratorio necesarias y la relación entre la caracterización básica y las pruebas de conformidad dependerán del tipo de residuo. Las caracterizaciones aportarán información que podrá compararse directamente con los criterios de admisión de cada clase pertinente de vertedero y, además, podrán ofrecer información descriptiva sobre, entre otras cuestiones, las consecuencias de efectuar vertidos mezclados con residuos municipales. Puede diferenciarse entre:

a.1.- Residuos de producción regular en un mismo proceso:

Se trata de residuos específicos y homogéneos que se generan de forma regular en un mismo proceso cuando:

- la instalación y el proceso que generan el residuo son bien conocidos y los materiales de entrada en el proceso y el propio proceso están bien definidos,
- el productor aporta toda la información necesaria e informa a los Servicios Técnicos Municipales de los cambios en el proceso (especialmente los referidos al material de entrada en el proceso).

El proceso tendrá lugar normalmente en una única instalación. El residuo también podrá proceder de instalaciones diferentes si puede determinarse como un flujo único con características comunes dentro de límites conocidos. Para estos residuos, la caracterización básica incluirá los requisitos fundamentales correspondientes anteriormente enumerados y, en particular, los siguientes:

- gama de composiciones de los residuos específicos,
- gama y variabilidad de las propiedades características,
- si procede, la lixiviabilidad de los residuos determinada mediante una prueba de lixiviación por lotes y/o un ensayo de percolación y/o una prueba de dependencia del pH,
- principales variables que deberán someterse a prueba periódicamente.

Si el residuo se produce en un mismo proceso en instalaciones diferentes, deberá darse información sobre el alcance de la evaluación. Por lo tanto, deberá tomarse un número suficiente de mediciones que muestren la gama y la variabilidad de las propiedades características del residuo. Este último podrá entonces considerarse caracterizado y posteriormente quedará sólo sujeto a las pruebas de conformidad, salvo en caso de cambios significativos en los procesos de generación.

En lo que se refiere a los residuos procedentes de un mismo proceso efectuado en una misma instalación, los resultados de las mediciones podrán poner de manifiesto solamente ligeras variaciones de las propiedades del residuo a un nivel significativo en comparación con los valores límite apropiados. El residuo podrá entonces considerarse caracterizado y posteriormente tan solo se someterá a pruebas de conformidad, salvo en caso de cambios significativos en los procesos de generación.

Los residuos procedentes de instalaciones para el agrupamiento o la mezcla de residuos, de instalaciones de transferencia o de flujos de residuos mixtos procedentes de la recogida de los mismos, pueden tener propiedades que varíen considerablemente. Este extremo deberá tenerse en cuenta en la caracterización básica.

b.1.- Residuos de producción irregular



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 26/05/2004

BOTHA, nº 135 de 22/11/2004

Última modificación: 25/06/2010

BOTHA, nº 88 de 06/08/2010

Se trata de residuos que no se generan de forma regular en un mismo proceso en una misma instalación y que no forman parte de un flujo de residuos bien caracterizado. Cada lote producido de dichos residuos tendrá que caracterizarse. La caracterización básica incluirá los requisitos fundamentales correspondientes. Puesto que cada lote tendrá que caracterizarse, no será necesario efectuar ninguna prueba de conformidad.

10.1.3. El Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes, a partir de recepción de la información descrita en el apartado anterior, deberá resolver la solicitud de autorización. En caso afirmativo, se adjudicará un código de aceptación, así como los términos de la misma.

El solicitante deberá remitir al Órgano Ambiental copia de la autorización debidamente cumplimentada debiendo el Ayuntamiento conservar un ejemplar del mismo durante al menos 5 años. El documento de aceptación se ajustará al modelo especificado en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero.

10.2. Pruebas de conformidad.

Cuando el residuo se considere admisible para una de las dos clases específicas de vertedero compatible con las señaladas en el artículo 3, atendiendo a la caracterización básica efectuada con arreglo al apartado anterior, se condicionará posteriormente la admisión a la realización de pruebas de conformidad para determinar si se ajusta a los resultados de la caracterización básica y cumple los criterios de admisión pertinentes con arreglo a lo establecido en el Anexo 3, así como los criterios específicos recogidos en la autorización de la misma.

Las pruebas de conformidad se llevarán a cabo para comprobar periódicamente flujos de residuos generados con regularidad, y con la siguiente periodicidad mínima:

Cada 200 toneladas de residuo enviadas al vertedero y una vez al año si el tonelaje anual es menor o se trata de cargamentos de residuos de características uniformes y de la misma procedencia, se comprobarán los parámetros críticos (variables principales) que determine la caracterización básica. El examen deberá demostrar que el residuo cumple los valores límite en lo que se refiere a los parámetros críticos.

Las pruebas efectuadas para comprobar la conformidad serán una o varias de las empleadas para la caracterización básica y deberá consistir en al menos una prueba de lixiviación con un lote de acuerdo con los métodos recogidos en el Anexo 3, llevándose un registro del resultado de dichas pruebas.

En función de las características del residuo determinadas por la caracterización, podrá exigirse una periodicidad mayor cuando se estime necesario para cumplir los valores límite.

10.3. Verificación in situ.

Para confirmar que los residuos que lleguen al vertedero en un cargamento son los mismos que han sido sometidos a pruebas de conformidad y coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se aplicarán métodos de comprobación rápida, que consistirán en una inspección visual del cargamento antes y después de su descarga, así como cualquier otro que se considere necesario.

La no concordancia entre lo visualizado y/o analizado in situ y el contenido de la autorización exigirá la realización de un análisis más completo, en los laboratorios municipales. Si se confirma la diferencia, los residuos serán devueltos al usuario, haciéndose éste cargo de todos los gastos originados, incluidos los analíticos, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias a las que hubiera lugar.

Tras la entrega se tomarán muestras periódicamente, que se conservarán tras la admisión del residuo durante un periodo no inferior a un mes.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 26/05/2004

BOTHA, nº 135 de 22/11/2004

Última modificación: 25/06/2010

BOTHA, nº 88 de 06/08/2010

No podrán acceder al vertedero vehículos cisterna, absorbentes de fangos, aspiradores-impulsores y en general, cualquier otro que no pueda ser inspeccionado.

10.4. Documento de control y seguimiento.

El control y seguimiento de los residuos se formalizará en el documento de acuerdo con el modelo que se establece en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero.

El documento, que será aportado por el transportista del residuo, se cumplimentará en el momento en el que el Ayuntamiento recepcione el mismo.

El Ayuntamiento remitirá al Órgano Ambiental una copia de dicho documento, debiendo conservar un ejemplar durante al menos 5 años.

10.5. Exenciones de pruebas.

Las pruebas de caracterización básica y conformidad serán obligatorias para cada tipo de residuo. No obstante lo anterior, podrán quedar exentos, permanente o temporalmente de la realización de dichas pruebas:

- Cuando el residuo esté en una lista de residuos que no necesiten someterse a pruebas con arreglo a lo establecido en el Anexo 3 de este Reglamento.
- Cuando toda la información necesaria para la caracterización básica se conozca y esté plenamente justificada a satisfacción de la autoridad competente. En este caso se realizará la prueba de conformidad, y deberá comprobarse que se dispone de información de caracterización básica sobre ellos, distinta de la prueba.
- Cuando la realización de pruebas con determinados tipos de residuos no sea práctica, o cuando no se disponga de procedimientos de prueba y criterios de admisión adecuados, debiendo en todo caso justificarse documentalmente tal circunstancia y las razones por las que se considera admisible el residuo en el vertedero.

Los residuos no peligrosos que se generan por un mismo usuario en cantidades inferiores a 500 kilogramos en cuatro meses, cuando de la información disponible y de la inspección visual los residuos puedan admitirse como libres de sustancias peligrosas podrán estar eximidos de las pruebas de caracterización básica y conformidad.

Sección Tercera. Accesos y condiciones de entrega

Art.11.- Control de accesos

11.1. Punto de acceso

El único acceso de vehículos al vertedero, será el situado a la altura aproximada del km. 4,2 de la Carretera L-122 de Vitoria-Gasteiz a Peñacerrada. Dicho acceso será utilizado para la entrada y salida de vehículos.

11.2 Control de pesaje

Todos los vehículos que accedan al Vertedero lo harán por donde se halla situado el Edificio de Control, donde se procederá al pesaje de la carga, operación que podrá llevarse a cabo por medios manuales o automáticos.

Finalizada la operación de pesaje, por los empleados encargados de dicho control, se hará entrega al interesado de una copia de la hoja de pesaje, en la que, además de la carga del vehículo, se recogerán los siguientes datos: matrícula del vehículo, propietario, empresa generadora de los residuos, tipo de residuos, y la fecha y hora en que tenga lugar el pesaje.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 26/05/2004

BOTHA, nº 135 de 22/11/2004

Última modificación: 25/06/2010

BOTHA, nº 88 de 06/08/2010

Sin perjuicio de todo lo anterior, los vehículos que trasladen residuos al vertedero, irán provistos de los documentos de aceptación y de control y seguimiento. Finalizada dicha operación, se rellenará la hoja de control y seguimiento del transportista, si fuera necesario.

Tanto en las esperas como en el proceso de pesaje o control de entrada, deberán seguirse escrupulosamente las instrucciones facilitadas por el personal encargado de la explotación.

Art.12.- Condiciones de entrega de los residuos

No se admitirá la entrega de cualquier clase de residuo que no sea presentado en vehículos acondicionados especialmente para el transporte de los mismos, teniendo éste que realizarse conforme a lo establecido en la Ordenanza de Limpieza, Recogida y Transporte de Residuos.

De cualquier accidente o afección causado en las instalaciones del vertedero al medio ambiente o a terceros, como consecuencia de unas deficientes condiciones en el transporte y descarga de los residuos, será responsable, aún dentro del recinto del vertedero, el transportista del residuo.

Si se produjeran derrames de residuos en los accesos o en el interior del vertedero, como consecuencia de las deficientes condiciones del transporte y descarga de los mismos, los transportistas serán responsables de su recogida y retirada.

El Ayuntamiento podrá poner a disposición de los conductores los medios y útiles necesarios para la recogida y retirada de los residuos que pudieran haberse vertido, pudiendo repercutir en los responsables, el coste de los medios utilizados.

Si se produjese negativa por parte del transportista a retirar y limpiar los residuos vertidos por su causa, el Ayuntamiento procederá a realizar dicho trabajo, a su costa, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Art.20.

CAPITULO III: DESCARGA Y VERTIDO DE RESIDUOS

Art.13.- Acceso y estancia

Queda terminantemente prohibida la entrada en el vertedero de toda persona, y todo vehículo no autorizado, ajena al servicio del mismo.

Tanto los vehículos como las personas que viajen en los mismos permanecerán en el interior del vertedero el tiempo exclusivamente necesario para proceder a la descarga de los residuos.

No podrán estacionarse dentro del vertedero vehículos, contenedores o similares, que no sean los propios del servicio, excepto en caso de avería o fuerza mayor.

Deberán respetarse escrupulosamente las limitaciones de velocidad señaladas en los viales de acceso a los vasos de vertido.

Art.14.- Descarga de residuos

La totalidad de los accesos a las zonas de descarga estarán adecuadamente preparados y señalizados.

Para proceder a la descarga de residuos los transportistas seguirán escrupulosa y puntualmente las instrucciones que señale el responsable de la explotación.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 26/05/2004

BOTHA, nº 135 de 22/11/2004

Última modificación: 25/06/2010

BOTHA, nº 88 de 06/08/2010

Las operaciones de descarga, en todo caso, producirán el mínimo de molestias a las personas o de afección al entorno, en particular en lo que se refiere a producción de polvo y generación de ruidos.

Los residuos serán descargados en las zonas en ese momento en explotación y siempre siguiendo las indicaciones del personal propio del vertedero.

Art.15.- Zonas de descarga

El vertedero dispondrá de zonas diferenciadas para la descarga de los diversos tipos de residuos autorizados. En las zonas no se admitirá la circulación de vehículos no adscritos a los trabajos de explotación, a excepción de los camiones cuya descarga vaya a realizarse.

El Ayuntamiento dispondrá y mantendrá puntualmente la adecuada señalización para la organización del tránsito de vehículos y peatones en el interior del mismo, a través de los caminos internos de circulación, tanto en la entrada y salida como en las zonas de descarga.

El vertedero dispondrá de una zona destinada a la espera de vehículos, bien con carga que deba ser examinada o bien que deban esperar a su descarga por necesidades de la explotación y una zona de descarga provisional.

En función del tipo de residuos, se distinguirán dos vasos de vertido:

1.Vaso de vertido para residuos no peligrosos, para residuos sólidos urbanos; residuos no peligrosos, para residuos inorgánicos de bajo contenido orgánico o biodegradable, y lodos procedentes de depuradora con un contenido importante tanto de residuos orgánicos biodegradables como de residuos inorgánicos, donde no se depositarán otros residuos inertes que los necesarios para la cubrición de las basuras.

2.Vaso para residuos inertes, para residuos inertes. El emplazamiento de estas áreas de vertido se ajustará al Plan de Explotación que se apruebe en cuanto al orden de llenado y las dimensiones de terrazas, taludes, y bermas.

Se prohíbe la presencia de personas no autorizadas en las zonas de descarga. Asimismo, se prohíbe la rebusca y la manipulación de las basuras en el vertedero, a excepción de las operaciones de tratamiento y valorización de las mismas por el personal adscrito al Servicio.

Art.16.- Salida instalación

Los vehículos que a la salida del vertedero presenten residuos adheridos a las cubiertas de sus ruedas, serán objeto de una intensa limpieza antes de acceder a la vía pública.

Art.17.- Garbigune

El servicio del Garbigune ubicado en las instalaciones del Vertedero de Gardelegui se regulará por su Reglamento correspondiente.

CAPITULO IV: OBLIGACIONES Y SANCIONES

Art.18.- Obligaciones y Responsabilidades

Además de las obligaciones recogidas a lo largo del texto del presente Reglamento, las personas físicas o jurídicas que produzcan y transporten residuos para su vertido en Gardelegui, están obligadas a facilitar a los Servicios Técnicos Municipales la información, inspección, toma de muestras y supervisión que éstos crean conveniente para asegurar el cumplimiento de las previsiones adoptadas para el transporte y tratamiento de residuos, y asegurar la protección de la salud de las personas y del medio ambiente.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 26/05/2004

BOTHA, nº 135 de 22/11/2004

Última modificación: 25/06/2010

BOTHA, nº 88 de 06/08/2010

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Reglamento serán exigibles al productor y al transportista de los residuos de forma solidaria

Art.19.- Infracciones

Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula el presente Reglamento los actos u omisiones que contravengan las normas que integran su contenido.

Constituyen **infracciones muy graves**:

- El vertido de residuos no admisibles, recogidos en el artículo 9.1. del presente Reglamento.
- La comisión de más de una falta grave en el período de tres años.

Constituyen **infracciones graves** las siguientes acciones u omisiones:

- La descarga, aún en el supuesto de que dispusieran de autorización previa, de residuos que presenten alguna de las circunstancias que se señalan en el artículo 9.2.
- La descarga o el intento de la misma de residuos que no se correspondan con los autorizados.
- La negativa a retirar y limpiar los residuos vertidos indebidamente.
- La dilución o mezcla de residuos.
- El incumplimiento de la obligación de facilitar la información solicitada por el Ayuntamiento acerca de la naturaleza, cantidad u origen de los residuos, o el suministro de datos falsos o fraudulentos.
- La obstrucción activa o pasiva al ejercicio de las funciones de inspección, toma de muestras y supervisión.
- La comisión de más de una falta leve en el transcurso de 1 año

Constituyen **infracciones leves** las siguientes acciones u omisiones:

- La entrada al vertedero sin la autorización preceptiva.
- Contravenir las indicaciones del encargado en el uso del vertedero.

Art.20.- Sanciones

Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas de acuerdo a la siguiente escala:

- **Infracciones muy graves**: multa desde 1.501 hasta 3.000 euros y/o la revocación en su caso de la autorización de vertido.
- **Infracciones graves**: multa desde 751 a 1.500 euros.
- **Infracciones leves**: multa desde 300 hasta 750 euros.

En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 26/05/2004

BOTHA, nº 135 de 22/11/2004

Última modificación: 25/06/2010

BOTHA, nº 88 de 06/08/2010

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberá el infractor restablecer las cosas a su estado original y resarcir los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, previa evaluación por los Servicios Técnicos Municipales.

El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la incoación e instrucción del correspondiente expediente, de conformidad con lo establecido en disposiciones legales y reglamentarias. La imposición de las sanciones previstas corresponderá al órgano que tenga atribuida dicha facultad

La imposición de cualquier sanción prevista en el presente Reglamento no excluye la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el sancionado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1.

Los residuos que hayan sido autorizados previamente a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán adecuar sus términos al mismo en el plazo de 6 meses, para lo que será preceptivo tramitar una nueva autorización. De no verificarlo así perderá la vigencia dicha autorización

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el B.O.T.H.A., quedando derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan

Anexo 1

RESIDUOS ADMISIBLES EN EL VERTEDERO D EGARDELEGUI

La **lista de los residuos admisibles** en el Vertedero de Gardelegui, incluyendo su codificación con arreglo al Catálogo Europeo de Residuos, CER, según la Orden del Ministerio de Medio Ambiente 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y, en su caso, con arreglo al anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; y acorde con la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al Anexo II de la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos, es la que a continuación se describe.

La posible adscripción de un residuo a un código concreto no significa que el mismo deba ser necesariamente admitido en el vertedero, ya que para ello deberá cumplir con **el procedimiento de admisión de los residuos** (que consta de varias etapas: caracterización básica, pruebas de conformidad y verificación in situ), y **los criterios de admisión**, de la clase pertinente de vertedero, de conformidad con lo establecido en el Anexo 2; **no estar entre los residuos no admisibles**, así como **ajustar sus condiciones de presentación** en el vertedero (humedad, temperatura, etc.) a lo señalado en este Reglamento.

1.A. - RESIDUOS ADMISIBLES EN LA CELDA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

02 RESIDUOS AGRICULTURA, HORTICULTURA, ACUICULTURA, SILVICULTURA, CAZA Y PESCA; RESIDUOS DE LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE ALIMENTOS

- 02 01 Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca
- 02 01 02 Residuos de tejidos de animales
- 02 01 03 Residuos de tejidos de vegetales
- 02 01 04 Residuos de plásticos (excepto embalajes)



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 26/05/2004

BOTHA, nº 135 de 22/11/2004

Última modificación: 25/06/2010

BOTHA, nº 88 de 06/08/2010

- 02 01 09 Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08. Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas
- 02 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 02 02 Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal
- 02 02 02 Residuos de tejidos animales
- 02 02 03 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
- 02 02 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 02 03 Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, café, té y tabaco
- 02 03 04 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
- 02 03 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 02 05 Residuos de la industria de productos lácteos
- 02 05 01 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
- 02 05 02 Lodos del tratamiento in situ de efluentes
- 02 05 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 02 06 Residuos de la industria y la panadería
- 02 06 01 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
- 02 06 02 Residuos de conservantes
- 02 06 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 02 07 Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas
- 02 07 03 Residuos del tratamiento químico
- 02 07 04 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
- 02 07 99 Residuos no especificados en otra categoría

03 RESIDUOS DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA Y DE LA PRODUCCIÓN DE TABLEROS Y MUEBLES, PASTA DE PAPEL, PAPEL Y CARTÓN

- 03 01 Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles
- 03 01 01 Residuos de corteza y corcho
- 03 01 05 Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04 Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas
- 03 01 99 Residuos no especificados en otra categoría



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 26/05/2004

BOTHA, nº 135 de 22/11/2004

Última modificación: 25/06/2010

BOTHA, nº 88 de 06/08/2010

04 RESIDUOS DE LAS INDUSTRIAS DEL CUERO, DE LA PIEL Y TEXTIL

- 04 01 Residuos de las industrias del cuero y de la piel
- 04 01 09 Residuos de confección y acabado
- 04 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 04 02 Residuos de la industria textil
- 04 02 21 Residuos de fibras textiles no procesadas
- 04 02 22 Residuos de fibras textiles procesadas
- 04 02 99 Residuos no especificados en otra categoría

08 RESIDUOS DE LA FABRICACIÓN, FORMULACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN (FFDU) DE REVESTIMIENTOS (PINTURAS, BARNICES, ESMALTES VÍTREOS), ADHESIVOS, SELLANTES Y TINTAS DE IMPRESIÓN

- 08 01 Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz
- 08 01 12 Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11 Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
- 08 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 08 02 Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos).
- 08 02 01 Residuos de arenillas de revestimiento
- 08 02 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 08 02 13 Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12 Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
- 08 02 18 Residuos de toner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17 Residuos de toner de impresión que contienen sustancias peligrosas
- 08 03 Residuos de la FFDU de tintas de impresión
- 08 03 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 08 04 Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización)
- 08 04 10 Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 09 Residuos de adhesivos y sellantes que contienen sustancias peligrosas

10 RESIDUOS DE PROCESOS TÉRMICOS

- 10 02 Residuos de la industria del hierro y del acero
- 10 02 12 Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 02 11 Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contiene aceites



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 26/05/2004

BOTHA, nº 135 de 22/11/2004

Última modificación: 25/06/2010

BOTHA, nº 88 de 06/08/2010

- 10 02 14 Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 13 Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas.
- 10 02 15 Otros lodos y tortas de filtración
- 10 02 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 10 13 Residuos de la fabricación de cemento, cal y de productos derivados
- 10 13 04 Residuos de calcinación e hidratación de la cal

11 RESIDUOS DE TRATAMIENTO QUÍMICO DE SUPERFICIE Y DEL RECUBRIMIENTO DE METALES Y OTROS MATERIALES; RESIDUOS DE LA HIDROMETALURGÍA NO FÉRREA.

- 11 01 Residuos de tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización)
- 11 01 10 Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 10 11 09 Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas
- 11 01 99 Residuos no especificados en otra categoría

15 RESIDUOS DE ENVASES; ABSORBENTES, TPAOS DE LIMPIEZA, MATERIALES DE FILTRACIÓN Y ROPAS DE PROTECCIÓN NO ESPECIFICADOS EN OTRA CATEGORÍA

- 15 01 Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)
- 15 01 01 Envases de papel y cartón
- 15 01 02 Envases de plástico
- 15 01 03 Envases de madera
- 15 01 04 Envases metálicos
- 15 01 05 Envases compuestos
- 15 01 06 Envases mezclados
- 15 01 09 Envases textiles
- 15 02 Absorbentes, materiales filtración, trapos limpieza y ropas protectoras
- 15 02 03 Absorbentes, materiales filtración, trapos limpieza y ropas protectoras, distintos de los especificados en el código 15 02 02 Absorbentes, materiales filtración, (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría) trapos limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.

17 RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

- 17 02 Madera, vidrio y plástico
- 17 02 01 Madera



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 26/05/2004

BOTHA, nº 135 de 22/11/2004

Última modificación: 25/06/2010

BOTHA, nº 88 de 06/08/2010

- 17 02 03 Plástico
- 17 08 Materiales de construcción a partir de yeso
- 17 08 02 Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01 Materiales de construcción a partir de yeso contaminado con sustancias peligrosas
- 17 09 Otros residuos de construcción y demolición
- 17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01 Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio, 17 09 02 Residuos de construcción y demolición que contienen PCBs, 17 09 03 Residuos de construcción y demolición que contienen sustancias peligrosas.

19 RESIDUOS DE LAS INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS, DE LAS PLANTAS EXTERNAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA PREPARACIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y PARA USO INDUSTRIAL

- 19 02 Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos
- 19 02 03 Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos
- 19 02 06 Lodos de tratamientos físico-químicos distintos de los especificados en el código 10 02 05 06 Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas.
- 19 02 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 19 05 Residuos de tratamientos aeróbico de residuos sólidos
- 19 05 01 Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados.
- 19 05 02 Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal
- 19 05 03 Compost fuera de especificaciones
- 19 05 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 19 06 Residuos de tratamientos anaeróbico de residuos sólidos
- 19 06 04 Lodos de digestión de tratamiento anaeróbico de residuos municipales
- 19 05 06 Lodos de digestión de tratamiento anaeróbico de residuos animales o vegetales.
- 19 05 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 19 08 Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificadas en otra categoría
- 19 08 01 Residuos de cribado
- 19 08 02 Residuos de desarenado
- 19 08 05 Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 26/05/2004

BOTHA, nº 135 de 22/11/2004

Última modificación: 25/06/2010

BOTHA, nº 88 de 06/08/2010

- 19 08 12 Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11 Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas.
- 19 08 14 Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13 Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas
- 19 08 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 19 09 Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial
- 19 09 01 Residuos sólidos de la filtración de agua y cribado
- 19 09 02 Lodos de clarificación del agua
- 19 09 03 Lodos de descarbonatación
- 19 09 04 Carbón activo usado
- 19 09 05 Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
- 19 09 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 19 12 Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría.
- 19 12 01 Papel y cartón
- 19 12 02 Metales férreos
- 19 12 03 Metales no férreos
- 19 12 04 Plástico y caucho.
- 19 12 07 Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06 Madera que contiene sustancias peligrosas
- 19 12 08 Tejidos
- 19 12 12 Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11 Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas.

20 RESIDUOS MUNICIPALES Y ASIMILABLES

- 20 01 Fracciones recogidas selectivamente
- 20 01 41 Residuos del deshollinado de chimeneas
- 20 01 99 Otras fracciones no especificadas en otra categoría
- 20 02 Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios)
- 20 02 01 Residuos biodegradables



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 26/05/2004

BOTHA, nº 135 de 22/11/2004

Última modificación: 25/06/2010

BOTHA, nº 88 de 06/08/2010

- 20 02 03 Otros residuos no biodegradables
- 20 03 Otros residuos municipales
- 20 03 01 Mezclas de residuos municipales
- 20 03 02 Residuos de mercados
- 20 03 03 Residuos de limpieza viaria
- 20 03 06 Residuos de limpieza de alcantarillas
- 20 03 07 Residuos voluminosos
- 20 03 99 Residuos municipales no especificados en otra categoría

1.B. - RESIDUOS ADMISIBLES EN CELDA DE RESIDUOS INERTES

10 RESIDUOS DE PROCESOS TÉRMICOS

- 10 02 Residuos de la industria del hierro y del acero
- 10 02 01 Residuos del tratamiento de escorias
- 10 02 02 Escorias no tratadas
- 10 02 08 Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 02 07 Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
- 10 02 10 Cascarilla de laminación
- 10 09 Residuos de la fundición de piezas férricas
- 10 09 03 Escorias de horno
- 10 09 06 Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05 Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas
- 10 09 08 Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07 Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas
- 10 09 10 Partículas procedentes de efluentes gaseosos, distintos de los especificados en el código 10 09 09 Partículas procedentes de efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas
- 10 09 12 Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 09 11 Otras partículas que contienen sustancias peligrosas
- 10 09 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 10 10 Residuos de la fundición de piezas no férricas
- 10 10 03 Escorias de horno



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 26/05/2004

BOTHA, nº 135 de 22/11/2004

Última modificación: 25/06/2010

BOTHA, nº 88 de 06/08/2010

- 10 10 06 Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 1010 05 Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas
- 10 10 08 Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07 Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas
- 10 10 10 Partículas procedentes de efluentes gaseosos, distintos de los especificados en el código 10 10 09 Partículas procedentes de efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas
- 10 10 12 Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11 Otras partículas que contienen sustancias peligrosas
- 10 10 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 10 11 Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados
- 10 11 03 Residuos de materiales de fibra de vidrio
- 10 11 05 Partículas y polvo
- 10 11 10 Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción distintos de los especificados en el código 10 11 09 Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción que contienen sustancias peligrosas
- 10 11 12 Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11 Residuos de pequeñas partículas de vidrio y polvo de vidrio que contienen metales pesados (por ejemplo, de tubos catódicos)
- 10 11 14 Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 13 Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que contienen sustancias peligrosas
- 10 11 16 Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión distintos de los especificados en el código 10 11 15 Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión que contienen sustancias peligrosas
- 10 11 18 Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 11 17 Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
- 10 11 20 Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 10 11 19 Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, que contienen sustancias peligrosas
- 10 11 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 10 12 Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción
- 10 12 01 Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción.
- 10 12 06 Moldes desechados
- 10 12 08 Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después del proceso de cocción)



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 26/05/2004

BOTHA, nº 135 de 22/11/2004

Última modificación: 25/06/2010

BOTHA, nº 88 de 06/08/2010

- 10 12 12 Residuos del vidrio distintos de los especificados en el código 10 12 11 Residuos del vidrio que contienen metales pesados
- 10 12 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 10 13 Residuos de la fabricación de cemento, cal y de productos derivados
- 10 13 01 Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción.
- 10 13 10 Residuos de la fabricación de fibrocemento distintos de los especificados en el código 10 13 09 Residuos de la fabricación de fibrocemento que contienen amianto
- 10 13 11 Residuos de materiales compuestos a partir de cemento distintos de los especificados en los códigos 10 13 09 y 10 13 10
- 10 13 13 Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 13 12 Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
- 10 13 14 Residuos de hormigón y lodos de hormigón
- 10 13 99 Residuos no especificados en otra categoría

12 RESIDUOS DEL MOLDEADO Y DEL TRATAMIENTO FÍSICO Y MECÁNICO DE SUPERFICIE DE METALES Y PLÁSTICOS

- 12 01 Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos
- 12 01 01 Limaduras y virutas de metales férricos
- 12 01 02 Polvo y partículas de metales férricos
- 12 01 03 Limaduras y virutas de metales no férricos
- 12 01 05 Virutas y rebabas de plástico
- 12 01 13 Residuos de soldadura
- 12 01 15 Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14 Lodos de mecanizado que contienen sustancia peligrosas.
- 12 01 17 Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16
- 12 01 21 Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20
- 12 01 99 Residuos no especificados en otra categoría

15 RESIDUOS DE ENVASES; ABSORBENTES, TRAJOS DE LIMPIEZA, MATERIALES DE FILTRACIÓN Y ROPAS DE PROTECCIÓN NO ESPECIFICADOS EN OTRA CATEGORÍA

- 15 01 Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)
- 15 01 07 Envases de vidrio



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 26/05/2004

BOTHA, nº 135 de 22/11/2004

Última modificación: 25/06/2010

BOTHA, nº 88 de 06/08/2010

17 RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

- 17 01 Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos
- 17 01 01 Hormigón
- 17 01 02 Ladrillos
- 17 01 03 Tejas y materiales cerámicos
- 17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificaciones en el código 17 01 06 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas
- 17 02 Madera, vidrio y plástico
- 17 02 02 Vidrio
- 17 03 Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados
- 17 03 02 Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01 Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla
- 17 05 Tierra, piedras y lodos de drenaje
- 17 05 04 Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03 Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas
- 17 05 06 Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05 Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas
- 17 05 08 Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07 Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas

19 RESIDUOS DE LAS INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS, DE LAS PLANTAS EXTERNAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA PREPARACIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y PARA USO INDUSTRIAL

- 19 12 Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría.
- 19 12 05 Vidrio

20 RESIDUOS MUNICIPALES Y ASIMILABLES

- 20 01 Fracciones recogidas selectivamente
- 20 01 02 Vidrio
- 20 02 Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios)
- 20 02 02 Tierra y piedras

Anexo 2

CRITERIOS DE ADMISIÓN DE RESIDUOS

Este Anexo establece los criterios de admisión de residuos en cada clase de vertedero.



1.- Criterios de admisión en los vertederos para residuos inertes

1.1.- Lista de residuos admisibles sin realización previa de pruebas en vertederos para residuos inertes

Los residuos de la siguiente lista abreviada se consideran conformes a los criterios establecidos en la definición de residuo inerte y a los valores límite para los residuos admisibles en vertederos para residuos inertes. Estos residuos podrán admitirse en el vertedero de residuos inertes sin realización previa de pruebas.

El residuo deberá ser un material que constituya un flujo único (de una única fuente). Los residuos que figuran en la lista podrán ser admitidos conjuntamente siempre que procedan de la misma fuente.

En caso de que se sospeche una contaminación (ya sea tras una inspección visual, ya sea por el origen del residuo), se efectuará una prueba o se rechazará el residuo. Si los residuos enumerados están contaminados o contienen otro material o sustancias tales como metales, amianto, plásticos, productos químicos, etc. en cantidades que aumenten el riesgo asociado al residuo en modo tal que justifique su eliminación en otras clases de vertederos, los residuos no podrán ser admitidos en el vertedero para residuos inertes.

Si hubiese dudas de que el residuo responda a la definición de residuo inerte y a los valores límite para los residuos admisibles en vertederos para residuos inertes, o sobre la ausencia de contaminación del residuo, deberán efectuarse pruebas. A tal efecto se emplearán los métodos enumerados en el Anexo 4.

(*) Residuos seleccionados de la construcción y demolición con bajo contenido en materiales de otros tipos como metales, plástico, residuos orgánicos, madera, caucho, etc. y de origen conocido.

- Ningún residuo de la construcción y demolición contaminado con sustancias orgánicas o inorgánicas peligrosas a consecuencia de procesos de producción en la construcción, contaminación del suelo, almacenamiento y uso de plaguicidas u otras sustancias peligrosas, etc., salvo si se deja claro que la construcción derribada no estaba contaminada de forma significativa.
- Ningún residuo de la construcción y demolición tratado, revestido o pintado con materiales que contengan sustancias peligrosas en cantidades significativas.

Los residuos que no figuren en esta lista deberán someterse a una prueba de conformidad con arreglo a lo dispuesto en el Anexo 2 para determinar si cumplen los criterios para ser considerados residuos admisibles en vertederos para residuos inertes con arreglo a lo dispuesto en el punto 1.2. siguiente.

1.2. Valores límite para los residuos admisibles en vertederos para residuos inertes

1.2.1. Valores límite de lixiviación

Los siguientes valores límite de lixiviación se aplicarán a los residuos admisibles en vertederos para residuos inertes. Se calcularán, en términos de liberación total, para las proporciones entre líquido y sólido (L/S) de 2 l/kg y de 10 l/kg y se expresarán directamente en mg/l en la columna C0 (el primer eluato de un ensayo de percolación con una proporción L/S = 0,1 l/kg).

(*) Aunque el residuo no cumpla estos valores correspondientes al sulfato, podrá considerarse que cumple los criterios de admisión si la lixiviación no supera ninguno de los siguientes valores: 1 500 mg/l en C0 con una relación = 0,1 l/kg y 6 000 mg/kg con una relación L/S = 10 l/kg. Será necesario utilizar la ensayo de percolación para determinar el valor límite con una relación L/S = 0,1 l/kg en las condiciones iniciales de equilibrio,



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 26/05/2004

BOTHA, nº 135 de 22/11/2004

Última modificación: 25/06/2010

BOTHA, nº 88 de 06/08/2010

mientras que el valor con una relación L/S = 10 l/kg se podrá determinar, bien mediante una prueba de lixiviación por lotes, bien mediante un ensayo de percolación en condiciones próximas al equilibrio local.

(**) Si el residuo no cumple estos valores de Carbono orgánico disuelto (COD) con su propio pH, podrá alternativamente probarse con una relación L/S = 10 l/kg y un pH entre 7,5 y 8,0. El residuo podrá considerarse conforme a los criterios de admisión de COD si el resultado de esta determinación no es superior a 500 mg/kg. (Existe un proyecto de método basado en la prenorma prEN 14429).

(***) Los valores de sólidos totales disueltos (STD) podrán utilizarse como alternativa a los valores de sulfato y cloruro.

1.2.2. Valores límite de contenido total de parámetros orgánicos

Además de los valores límite referidos en el punto 1.2.1 anterior, los residuos inertes deberán cumplir los valores límite adicionales siguientes:

(*) En el caso de la tierra, se podrá admitir un valor límite más alto siempre que el carbono orgánico disuelto (COD) alcance un valor de 500 mg/kg a L/S = 10 l/kg, bien con el mismo pH del suelo o con un pH situado entre 7,5 y 8,0.

2. Criterios para los vertederos para residuos no peligrosos

2.1. Residuos admisibles sin realización previa de pruebas en vertederos para residuos no peligrosos

Los residuos municipales o urbanos clasificados como no peligrosos en el capítulo 20 de la lista europea de residuos, las fracciones no peligrosas recogidas separadamente de residuos domésticos y los mismos materiales no peligrosos de otros orígenes podrán ser admitidos sin realización previa de pruebas en el vertedero para residuos no peligrosos.

Los residuos no serán admitidos sin haber sido sometidos previamente a tratamiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.2. de este Reglamento, o si están contaminados en una medida que aumente el riesgo asociado al residuo en modo tal que justifique su eliminación en otras instalaciones.

2.2. Valores límite para residuos no peligrosos

Los siguientes valores límite se aplican a los residuos no peligrosos, calculados, en términos de liberación total, con una relación líquido/sólido (L/S) de = 2 y 10 l/kg y expresados directamente en mg/l en la columna C0 (primer eluato de un ensayo de percolación con una relación L/S = 0,1 l/kg). Los residuos granulares son todos los residuos que no son monolíticos.

(*) Si el residuo no cumple estos valores de COD con su propio pH, podrá alternativamente probarse con una relación L/S = 10 l/kg y un pH entre 7,5 y 8,0. El residuo podrá considerarse conforme a los criterios de admisión de COD si el resultado de esta determinación no es superior a 800 mg/kg. (Existe un proyecto de método basado en la prenorma prEN 14429).

(**) Los valores de STD podrán utilizarse como alternativa a los valores de sulfato y cloruro.

2.3. Residuos de yeso

Los materiales no peligrosos a base de yeso se eliminarán en el vertedero de residuos no peligrosos, en compartimentos en los que se admitan residuos no biodegradables.

ANEXO 3



MÉTODOS DE TOMA DE MUESTRAS Y PRUEBA

La toma de muestras y las pruebas para la caracterización básica y las pruebas de conformidad las llevarán a cabo personas e instituciones independientes del productor y/o poseedor y capacitadas para tal fin. Los **laboratorios competentes** tendrán experiencia acreditada en pruebas con residuos y análisis de éstos, así como un sistema eficaz de garantía de calidad.

Se utilizarán los métodos siguientes:

Muestreo

Hasta que se apruebe una norma europea de toma de muestras de residuos, se aplicarán las normas y procedimientos vigentes en el territorio de la Comunidad Autónoma Vasca.

Propiedades generales de los residuos

- EN 13137: Determinación del COT en el agua, los lodos y los sedimentos.
- prEN 14346: Cálculo de la materia seca por determinación del residuo seco o el contenido en agua.

Pruebas de lixiviación

- prEN 14405: Prueba de comportamiento de lixiviación: ensayo de percolación del flujo ascendente (ensayo de percolación del flujo ascendente para componentes inorgánicos).
- EN 12457/1-4: Lixiviación: prueba de conformidad de lixiviación de los materiales granulares residuales
- Parte 1: L/S = 2 l/kg, tamaño de las partículas <4 mm
- Parte 2: L/S = 10 l/kg, tamaño de las partículas <4 mm
- Parte 3: L/S = 2 y 8 l/kg, tamaño de las partículas <4 mm
- Parte 4: L/S = 10 l/kg, tamaño de las partículas < 10 mm

Digestión de los residuos crudos:

- EN 13657: Digestión para la determinación subsiguiente de la porción soluble de los elementos solubles en agua regia (digestión parcial del residuo sólido antes de su análisis elemental, dejando la matriz de silicato intacta).
- EN 13656 Digestión asistida por microondas con una mezcla de ácido fluorhídrico (HF) nítrico (HNO₃) y clorhídrico (HCl) para la determinación subsiguiente de elementos (digestión total del residuo sólido antes del análisis elemental).

Análisis

- ENV 12506 Análisis de eluatos: Determinación del pH, As, Ba, Cd, Cl, Co, Cr, Cr VI, Cu, Mo, Ni, NO₂, Pb, S total, SO₄, V y Zn (análisis de los componentes inorgánicos de los residuos sólidos y/o sus eluatos; elementos principales, menores y traza).
- ENV 13370 Análisis de eluatos: Determinación del amoníaco AOX, conductividad, Hg, índice de fenol, COT, CN fácilmente liberable, F [análisis de los componentes inorgánicos de los residuos sólidos y/o sus eluatos (aniones)].



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 26/05/2004

BOTHA, nº 135 de 22/11/2004

Última modificación: 25/06/2010

BOTHA, nº 88 de 06/08/2010

- prEN 14039 Determinación del contenido en hidrocarburos dentro de la gama entre C10-C40 mediante cromatografía de gases.

Esta lista se adaptará a la entrada en vigor de normas CEN disponibles.

En lo que se refiere a las pruebas y análisis para las que todavía no se disponga de métodos CEN, los métodos empleados deberán estar homologados por las autoridades competentes.